



BOLETÍN TRIBUTARIO - 196/21

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 2,5 Y 6 DE LA LEY 2155 DE 2021 (INVERSIÓN SOCIAL) Y SE SUSTITUYEN EL TÍTULO 7 DE LA PARTE 5 DEL LIBRO 1 Y EL ARTÍCULO 1.6.1.13.2.54. DE LA SECCIÓN 2 DEL CAPÍTULO 13 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1, DEL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Decreto 1340 del 25 de octubre de 2021](#)
- CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA EL TURISMO: ADICIONA EL CAPÍTULO 12 Y SE DEROGAN LAS SECCIONES 1 Y 2 DEL CAPÍTULO 2, DEL TÍTULO 4 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1074 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, EN EL SENTIDO DE REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDO, DECLARACIÓN, PAGO Y FISCALIZACIÓN - [Decreto 1338 del 25 de octubre de 2021](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 DOCTRINA

2.1.1 REEMBOLSO DE GASTOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS - IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - [Concepto 1288 del 13 de agosto de 2021](#)

La DIAN emitió el referido concepto, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes planteados por el peticionario en el marco de la situación que se describe a continuación:



“(…) es habitual que las sucursales de sociedades extranjeras o filiales con casas matrices en el exterior, reintegren gastos a sus Controlantes en el exterior, y en especial se utilice el reintegro de costos salariales por personal expatriado (…)” (Subrayado fuera del texto original)”.

2.1.2 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN SIMPLIFICADA: PRIMERA OPERACIÓN - [Concepto 1160 del 28 de julio de 2021](#)

La DIAN expidió el citado concepto subrayando:

“De la lectura de las anteriores disposiciones, se concluye:

- 1. El trámite de una importación se adelanta, según la normatividad, con diferentes documentos: i) Declaración de importación (Formulario 500), ii) declaración simplificada (Formulario 510), iii) la guía de mensajería para tráfico postal. Todas ellas amparan operaciones de comercio exterior.*
- 2. El artículo 459 de la Resolución No. 046 de 2019, establece cuál es el procedimiento que se debe adelantar para tramitar una operación de tránsito y precisa los eventos en que no procede la aceptación del mismo, entre los cuales se encuentra expresamente: cuando sea la primera operación de comercio exterior que realice el importador.*
- 3. Por lo anterior, se observa que la norma, cuando condiciona a “su primera operación de comercio” no realiza distinción alguna, a si la mencionada operación se realiza con una declaración de importación (Formulario 500) o con una declaración simplificada (Formulario 510) u otra de las anteriormente anotadas.*
- 4. Por lo anterior, se concluye que la no aceptación del tránsito aduanero de que trata el parágrafo del artículo 459 de la Resolución No. 046 de 2019, cuando hace referencia a la “primera operación de comercio” incluye la declaración de importación simplificada”.*

III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- LAS DISPOSICIONES CAMBIARIAS COLOMBIANAS NO AUTORIZAN LA COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES Y NO RESIDENTES COMO MECANISMO PARA LA EXTINCIÓN CAMBIARIA DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO -[OFICIO 220-154338 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

26 de octubre de 2021